



CIRCULAR 023 DE _____ DE 2020

MAR. 2020

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL
ASUNTO: ORIENTACIONES RELACIONADAS CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y PUBLICIDAD EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

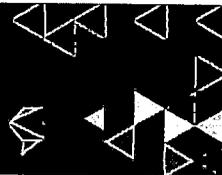
La Constitución de 1991 brindó la oportunidad a los ciudadanos para vigilar y controlar el ejercicio del poder del Estado, en especial a sus gobernantes y/o funcionarios que administran recursos, quienes están en el deber de someterse a la inspección pública y a responder por los actos que cometan en ejercicio de sus funciones.

El control del ejercicio del poder encuentra respaldo constitucional en los artículos 2,3 y 103, relacionados con la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan; artículos 20.23 y 74, relacionados con el derecho a acceder a la información; artículo 40, que hace referencia a la participación, ejercicio, conformación y control del poder político; y, finalmente, el artículo 270, que establece el derecho a vigilar la gestión pública.

Las instituciones educativas oficiales, no son ajenas al proceso de transparencia de la gestión y manejo de los recursos públicos. El Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector educativo, compilatorio de disposiciones normativas sobre la materia, estableció con carácter obligatorio el proceso de rendición de cuentas, a fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los fondos educativos, fijando en cabeza del rector o director rural, el deber de hacer pública su gestión en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.19. Rendición de cuentas y publicidad. Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

- 1. Publicar en el sitio web del establecimiento educativo, así como en un lugar visible y de fácil acceso del mismo, el informe de ejecución de los recursos y los estados contables del Fondo de Servicios Educativos.*
- 2. Al inicio de cada vigencia fiscal, enviar a la entidad territorial certificada copia del acuerdo anual del presupuesto del Fondo, numerado, fechado y aprobado por el consejo directivo.*
- 3. Publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos y convenios celebrados durante el período transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.*
- 4. A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con*



explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa.

5. El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.

En consideración a lo anterior, se insta a los rectores de las instituciones educativas a cargo del Departamento del Magdalena, a dar cabal cumplimiento al proceso de rendición de cuentas a que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, para lo cual deberán convocar a la comunidad educativa a la celebración de audiencia pública, so pena de incurrir en falta disciplinaria en el evento de desconocer o incumplir el mencionado deber funcional.

LUIS ALBERTO GRUBERT IBARRA
Secretario de Educación Departamental